

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 858

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-12-2009

Título: QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR 2010.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 26425-B

Publicada el: 11-12-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Estudiantes, Escuelas, Maestros, Profesores

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 570

Posición: 2062

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 157
(del 10 de Dic. de 2009)

"QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2010"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación nacional, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Órgano Ejecutivo a determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste, en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El calendario escolar para los centros educativos oficiales y particulares inicia el lunes 1 de marzo y finaliza el jueves 23 de diciembre de 2010; y se organiza por bimestres para el subsistema regular y por trimestres para el subsistema no regular. Los estudiantes graduandos de los centros educativos oficiales y particulares finalizan clases el viernes 3 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2. El calendario escolar por bimestres para los centros educativos oficiales y particulares se distribuye de la siguiente manera:

SEMANA DE ORGANIZACIÓN

Lunes 1 al viernes 5 de marzo de 2010

AÑO LECTIVO

PRIMER BIMESTRE

Lunes 8 de marzo al viernes 14 de mayo de 2010.

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 17 de mayo al viernes 23 de julio de 2010.

VACACIONES ESTUDIANTILES

Lunes 26 al viernes 30 de julio de 2010.

TERCER BIMESTRE

Lunes 2 de agosto al viernes 8 de octubre de 2010.

CUARTO BIMESTRE

Lunes 11 de octubre al viernes 17 de diciembre de 2010.



GRADUACIONES

Lunes 20 al jueves 23 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 3. El calendario escolar por trimestres para los centros educativos oficiales y particulares se distribuye de la siguiente manera:

SEMANA DE ORGANIZACIÓN

Lunes 1 al viernes 5 de marzo de 2010

AÑO LECTIVO

PRIMER TRIMESTRE

Lunes 8 de marzo al viernes 4 de junio de 2010.

VACACIONES ESTUDIANTILES

Lunes 7 al viernes 11 de junio de 2010.

SEGUNDO TRIMESTRE

Lunes 14 de junio al viernes 10 de septiembre de 2010.

VACACIONES ESTUDIANTILES

Lunes 13 al viernes 17 de septiembre de 2010.

TERCER TRIMESTRE

Lunes 20 de septiembre al viernes 17 de diciembre de 2010.

GRADUACIONES

Lunes 20 al jueves 23 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 4. En las fechas que correspondan al Día del Estudiante, al Día del Maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas a la fecha.

ARTÍCULO 5. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, los directores de los centros educativos podrán suspender las clases, comunicando el hecho que la produjo al supervisor o a la supervisora de la zona escolar y a la correspondiente Dirección Regional de Educación. En este caso, deberá informar también la fecha de recuperación de las clases, las cuales podrán realizarse durante las vacaciones estudiantiles o después de terminado el calendario escolar.

ARTÍCULO 6. Cuando se produzcan situaciones o hechos en el país que pongan en peligro la seguridad de estudiantes, docentes, directivos y administrativos, el Ministerio de Educación podrá suspender las clases a nivel local, regional o nacional, con el fin de proteger y garantizar su seguridad. En tales casos, señalará de inmediato la fecha para su recuperación.

ARTÍCULO 7. Las pruebas finales de cada bimestre y trimestre se aplicarán a estudiantes de la etapa premedia del primer nivel de enseñanza y del segundo nivel de enseñanza o educación media, en la última semana de cada bimestre y trimestre. En caso que existan más de diez (10) asignaturas, los directores adoptarán las medidas pertinentes para evitar que el estudiante presente más de dos (2) pruebas por día.

ARTÍCULO 8. Las pruebas bimestrales y trimestrales podrán ser escritas y orales para el caso de aquellas asignaturas que su contenido programático lo permita y con criterios conocidos con antelación por los estudiantes. Estas pruebas podrán sustituirse por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción confiable, las cuales deben ser aprobadas previamente, por los coordinadores de asignaturas y por los directores de los centros educativos.



ARTÍCULO 9. En caso que las pruebas bimestrales o trimestrales no se realicen en el periodo establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación que le corresponda.

ARTÍCULO 10. Los certificados y diplomas llevarán la fecha de finalización del calendario escolar. Los certificados y diplomas que se expidan como producto de la recuperación, llevarán la fecha del último día de ésta.

ARTÍCULO 11. Los Directores Regionales de Educación podrán solicitar un calendario escolar diferenciado para los centros educativos que lo requieran por situaciones especiales, en común acuerdo con la Comunidad Educativa Regional. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 12. La semana de organización para los centros educativos oficiales y particulares será del lunes 1 al viernes 5 de marzo de 2010; periodo en el cual los directores de los centros educativos, en conjunto con el personal docente, planificarán las actividades que se desarrollarán durante el año lectivo, conforme al Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 13. Durante las vacaciones estudiantiles, el Ministerio de Educación podrá convocar a los educadores para capacitaciones, seminarios o cursos.

ARTÍCULO 14. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diez (10)* días del mes de *diciembre*, de dos mil nueve (2009).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 30 y 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

LUCÍA MOLINAR
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No. 810 de 15 de julio de 2009

POR LA CUAL SE DESIGNA, INTERINAMENTE, AL ING. HORACIO ROBLES COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO, MIENTRAS EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS NOMBRE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO EN PROPIEDAD.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 (de 4 de febrero) de 1963.

Que la ley 15 del 26 de enero de 1959, expresa que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura deberá contar con un Director Administrativo para su normal funcionamiento;

Que a partir del 1 de julio de 2009, el Ministerio de Obras públicas trasladó a la persona que se desempeñaba como Directora Administrativa;

